

Universidad
Industrial de
Santander



ESTATUTO GENERAL

COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, ABRIL DE 2024.



**ACUERDO No. 166 DE 1993
(Diciembre 22)**

ESTATUTO GENERAL

**COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, ABRIL DE 2024.**

ESTATUTO GENERAL

**ACUERDO No. 166 DE 1993
(Diciembre 22)**

**COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, ABRIL DE 2024.**

Diseño, y diagramación:

División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

Contenido

CAPÍTULO I.	6
DE LA NATURALEZA, NOMBRE, SIGLA, LOGOTIPO, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, MODALIDADES EDUCATIVAS, TÍTULOS, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.	6
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, NOMBRE, SIGLA Y LOGOTIPO.	6
DE LA MISIÓN	8
DE LOS OBJETIVOS	8
DE LAS FUNCIONES	10
DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y TÍTULOS	10
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	11
CAPÍTULO II.	11
DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN	11
CAPÍTULO III.	12
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	12
DEL CONSEJO SUPERIOR	12
DEL CONSEJO ACADÉMICO	16
DEL RECTOR	19
CAPÍTULO IV.	22
DEL SECRETARIO GENERAL	22
CAPÍTULO V.	23
DE LOS VICERRECTORES	23
CAPÍTULO VI.	25
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA	25
DE LOS DECANOS	26
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	28

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA	30
DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO	34
DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	36
DE LA EXTENSIÓN	39
CAPÍTULO VII.	39
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	39
CAPÍTULO VIII.	40
DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL	40
CAPÍTULO IX.	41
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO	41
DEL PERSONAL DOCENTE	41
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	44
CAPÍTULO X.	45
DE LOS ESTUDIANTES	45
CAPÍTULO XI.	46
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	46
CAPÍTULO XII.	46
DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	46
CAPÍTULO XIII.	47
OTRAS DISPOSICIONES	47
NORMAS TRANSITORIAS	48

ACUERDO N.º 166 DE 1993 (Diciembre 22)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de la que le confiera el artículo 11 literal b, del Decreto 1300 de Junio 30 de 1982, emanado de la Gobernación de Santander y de conformidad con la Ley 30 de 1992,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.

**“ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE SANTANDER”****CAPÍTULO I.**

DE LA NATURALEZA, NOMBRE, SIGLA, LOGOTIPO,
DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES,
MODALIDADES EDUCATIVAS, TÍTULOS, EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN.

**DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, NOMBRE, SIGLA Y
LOGOTIPO.**

ARTÍCULO 2º. LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa y financiera, conforme con la Constitución Nacional y la Ley, con patrimonio independiente, y creada mediante

Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de Junio 30 de 1982 de la Gobernación de Santander. La Universidad Industrial de Santander tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias seccionales, de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 045 de 2005.* La sigla que identifica la Universidad Industrial de Santander es: UIS, que corresponde a las iniciales del nombre de la Universidad, a partir de las cuales se construye el SÍMBOLO base de la identificación institucional en cuya economía gráfica la Universidad se nombra, se reconoce y acoge la pluralidad totalizadora de su significación institucional. Se inscribe este símbolo en el cuadrado, como una propuesta abierta y matizada por las líneas que redondean y suavizan las intersecciones, reafirmando así su sentido de estabilidad y de anclaje armónico. EL LOGOTIPO se refiere al nombre de la Universidad, el cual ha sido construido en la fuente tipográfica “Humanst 521BT” en altas (mayúsculas) y bajas (minúsculas), en negativo sobre fondo verde. Para su presentación junto con el símbolo también se incluye en un cuadrado con puntas redondeadas. El COLOR que ha sido adoptado como elemento integrante de la identidad institucional es el verde, un llamativo color que simboliza la esperanza, y un signo cromático que evoca la idea de la apertura del hombre hacia todo aquello que es posible construir, hacia la utopía, hacia lo mejor para la sociedad que es lo que está implícito en la tarea educativa. Para separación en artes gráficas, el color en CMYK está compuesto así: C. 50%, M: 0; Y: 95%, K: 0; en RGB, por R: 103, G: 185, B: 62, y para aplicaciones en heráldica será en dorado y plata. El Logo-símbolo o identificador visual de la Universidad Industrial de Santander se compone siempre mediante el conjunto: LOGOTIPO + SÍMBOLO + GAMA CROMÁTICA.

ARTÍCULO 3°. Dentro de la autonomía que le confiere la Constitución Política de Colombia y la Ley; la Universidad, como ente universitario autónomo podrá: darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar

sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

DE LA MISIÓN

ARTÍCULO 4°. LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa en un proceso de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad. Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo. Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior No.023 de abril 20 de 2007.*

Para el cumplimiento de su misión la Universidad Industrial de Santander tiene como objetivos:

- a. Formar ciudadanos libres y responsables, conscientes y comprometidos con los valores democráticos, la tolerancia de la diversidad, los deberes civiles y los derechos humanos.
- b. Estudiar y promover el patrimonio cultural de la humanidad, atendiendo a su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento, en el marco de la unidad nacional.

- c. Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos de acción de las ciencias, de la tecnología, de la técnica, de las humanidades, del arte y de la filosofía.
- d. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, que les permita desarrollar conciencia crítica y criterios personales, para actuar responsablemente ante la sociedad, y para aportar su concurso frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, especialmente en lo que tenga que ver con los problemas y el desarrollo regional y nacional.
- e. Fomentar la educación, la investigación y la cultura ecológica, para contribuir a la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente.
- f. Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional, propiciar su vinculación con el sector productivo, los organismos del estado y la comunidad del país y fomentar su articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- g. Participar en la atención de las necesidades de la comunidad con programas de capacitación, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de bienes y servicios mediante la suscripción de convenios o contratos.
- h. Suscribir convenios o contratos con otros sectores estratégicos del aparato productivo, en desarrollo de las funciones misionales, de docencia, de investigación y de extensión o de proyección social de la Universidad; contexto en el que se inscriben la exploración, explotación y prestación de servicios afines al aprovechamiento de recursos naturales, renovables y no renovables, especialmente de los hidrocarburos y sus derivados y el suministro de bienes o servicios institucionales.
- i. Promover y participar en la generación y desarrollo de empresas de base tecnológica resultantes de actividades de investigación o de extensión.

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.023 de abril 20 de 2007.*

Para el logro de sus objetivos, la universidad cumplirá las siguientes funciones:

- a. Docencia, entendida ésta como los procesos de búsqueda de la verdad, sin excluir modalidades o metodologías; orientados a formar integralmente a los educandos, dentro del ejercicio libre y responsable de la cátedra y el aprendizaje.
- b. Investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social.
- c. Extensión entendida como la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida. En la ejecución de sus funciones la Universidad podrá establecer relaciones con diferentes sectores de la sociedad que, a su vez, permitan obtener recursos para el desarrollo de la Misión Institucional.

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 7°. La Universidad Industrial de Santander está facultada para ofrecer programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 8°. Los programas aprobados por la Universidad podrán ofrecerse en diferentes metodologías, de acuerdo con la Ley y las políticas institucionales definidas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 9°. La Universidad otorgará a una persona natural, a la culminación de un programa de pregrado o posgrado, un título como reconocimiento de carácter académico por haber adquirido un saber determinado. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

ARTÍCULO 10°. La Universidad podrá otorgar a una persona natural, el título DOCTOR HONORIS CAUSA, como reconocimiento expreso de carácter académico, por sus aportes excepcionales a la ciencia, a la cultura, a la sociedad o a una profesión. El Consejo Superior reglamentará los requisitos para hacerse merecedor a este reconocimiento.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 11°. La Universidad ofrecerá un servicio público cultural de excelencia, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a las características cualitativas y cuantitativas de la infraestructura institucional, a la vocación de servicio de la comunidad educativa y administrativa y a las metas y condiciones de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 12°. La Universidad Industrial de Santander, organizará y pondrá en funcionamiento un sistema que le permita garantizar a la sociedad el cumplimiento de sus objetivos con alta calidad. Para ello desarrollará en forma continua procesos de evaluación de sus funciones docentes, de investigación y extensión, así como de la administración de la Universidad.

ARTÍCULO 13°. La Universidad participará en los sistemas nacionales de acreditación e información sometiendo al análisis crítico externo sus actividades y su funcionamiento.

CAPÍTULO II.

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 14°. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

- a. Las partidas que anualmente le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal y las que reciba de otras entidades públicas.

- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiriera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de prestación de servicios, derechos pecuniarios y demás derechos establecidos de acuerdo con la Ley.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiriera a cualquier título.
- e. Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- f. Las donaciones que reciba la Universidad de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15°. La dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Por delegación de los anteriores, también hacen parte de la dirección de la universidad los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y los demás cuerpos autoridades y formas de organización que definan el estatuto general y los reglamentos internos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 16°. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un Decano de Facultad elegido por el Consejo Académico, en calidad de representante de las directivas académicas.

- e. Un representante de los profesores de la Universidad elegido mediante votación secreta por los profesores inscritos en el escalafón docente. Este representante debe ser profesor asociado o titular.
- f. Un representante de los estudiantes de la Universidad elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en programas formales de pregrado y posgrado de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado por lo menos el treinta por ciento de los créditos del programa académico al cual se encuentra adscrito y no tener ningún tipo de condicionalidad.
- g. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No.026 de abril 16 de 2010.* Un representante del sector productivo, designado por los presidentes de gremios de Santander convocados para tal fin por el Rector. Este representante deberá tener título universitario y experiencia profesional de cinco años. Para ser representante del sector productivo, se debe tener título universitario de posgrado, acreditar experiencia profesional no inferior a diez (10) años con el sector productivo, no tener ni haber tenido durante el último año vínculo laboral o contractual con la Universidad Industrial de Santander y no haber sido condenado o estar sancionado penal o disciplinariamente.
- h. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de marzo 18 de 2011.* Un egresado graduado de la Universidad Industrial de Santander, elegido por los egresados graduados de la Universidad quien debe tener experiencia profesional mínimo de cinco (5) años y no tener a la fecha de la inscripción vínculo laboral o contractual con la Institución.
- i. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 de mayo 22 de 2015.* Un ex-rector de la Universidad Industrial de Santander, designado por los exrectores de la misma, que hayan ejercido el cargo de Rector de la Universidad en Propiedad.
- j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO I. El ex-rector y los representantes de los egresados y del sector productivo serán elegidos para un período de dos años. El representante de las directivas académicas, el de los profesores y el de los estudiantes tendrán el mismo período, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. *Medida adoptada mediante el acuerdo 018 de mayo 24 del 2021.* Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un representante de determinado estamento o sector ante un Consejo o Comité, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo o Comité, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 17°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 017 de marzo 18 de 2016.* El periodo de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, se contará a partir de la fecha de posesión de los mismos ante el presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. El Rector convocará a elección o designación, según el caso, del representante de los profesores, estudiantes, egresados, decanos, exrectores y el del sector productivo, con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del periodo de elección o designación, de conformidad con el presente Estatuto, los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente la vacante de alguno de los consejeros que son representantes, el Rector procederá a convocar la elección o designación del reemplazo respectivo.

PARÁGRAFO 3. Si una vez vencido el periodo de los dos años para el cual fueron designados o elegidos, el exrector y el representante del sector productivo, como también el representante de los egresados, decanos, profesores y el representante de los estudiantes, si conservan la calidad de tales, no se hubiere designado o elegido el respectivo reemplazo, podrán permanecer como miembros del Consejo Superior, siempre y cuando este periodo no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la designación o la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 18°. Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros a quienes el Secretario del Consejo les haya

confirmado su credencial de tales. Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes a cada reunión.

PARÁGRAFO I. *Modificado por los Acuerdos del Consejo Superior N° 045 de 2001 y 046 de 2003.* El Consejo Superior será presidido por el Gobernador, en su ausencia lo presidirá el Representante del Presidente de la República y en su defecto, el Ministro de Educación Nacional o su delegado. Cuando estuvieren presentes Ministros de Estado, en calidad de Consejeros Superiores, presidirá la sesión en ausencia del Gobernador, el Ministro que corresponda según su jerarquía.

ARTÍCULO 19°. Los actos administrativos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 20°. El Consejo Superior se reunirá de ordinario, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria del Gobernador o por iniciativa del Rector. Sus sesiones se realizarán preferiblemente en el recinto universitario.

ARTÍCULO 21°. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
- c. Aprobar el plan general del desarrollo institucional, sometido a su consideración por el Rector, previo estudio y evaluación del Consejo Académico.
- d. Velar porque la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- e. Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- f. Designar y remover al Rector en la forma prevista en el presente Estatuto.

- g. Aprobar el presupuesto y la planta de personal de la Universidad, sus adiciones y modificaciones, de conformidad, con la Ley y las normas vigentes.
- h. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- i. Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.
- j. Darse su propio reglamento.
- k. Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad intelectual, en materia de derechos de autor y propiedad industrial.
- l. Evaluar el programa anual de gestión y de desarrollo institucional ejecutado por el Rector.
- m. Aprobar el acuerdo mensual de ingresos y egresos.
- n. Los demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto.
- o. Ser instancia de apelación, según lo previsto en el presente Estatuto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 073 de noviembre 28 de 2005.* EL Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector Administrativo.
- d. Los Decanos de las Facultades de la Universidad.
- e. El Vicerrector de Investigación y Extensión.
- f. Un representante de los Directores de Escuela de la Universidad.
- g. Un representante de los Profesores elegido mediante votación secreta por los profesores de la Universidad que pertenezcan al escalafón docente. El representante debe ser profesor asociado o titular.

- h. Un Estudiante de la Universidad elegido mediante votación secreta por los Estudiantes con matrícula vigente en programas formales de la Universidad, quien debe tener el carácter de estudiante regular, haber aprobado el treinta por ciento de los créditos del programa al cual se encuentra adscrito y no tener condicionalidad alguna.

PARÁGRAFO 1. El período de los representantes de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. El representante de los Directores de Escuela, de los profesores y de los estudiantes ejercerán su representación mientras conserven su condición de tales.

PARÁGRAFO 3. El Rector convocará a elecciones para representantes de los profesores, de los estudiantes y de los Directores de Escuela de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 4. En las sesiones del Consejo Académico actuará como secretario el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 5. *Medida adoptada mediante el acuerdo 018 de mayo 24 del 2021.* Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un representante de determinado estamento o sector ante un Consejo o Comité, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo o Comité, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 23º. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Proponer al Consejo Superior políticas académicas, de investigación, de extensión, de bienestar universitario y de planeación institucional.
- b. Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

- c. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño de personal docente adscrito a la Universidad.
- d. Organizar la participación de la Universidad en el Sistema Nacional de Acreditación.
- e. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado o de posgrado, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
- f. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior.
- g. Proponer las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
- h. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior.
- i. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- j. Aprobar las distinciones de Profesor Distinguido, Profesor Emérito, Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos vigentes.
- k. Estudiar y evaluar la propuesta del plan general de desarrollo de la Universidad preparado a partir de programas presentados por las Facultades.
- l. Designar un Decano como representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior.
- m. Expedir y modificar el calendario académico general de la Universidad.
- n. Conceptuar sobre los convenios de carácter académico.
- o. Proponer al Consejo Superior los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- p. Aprobar el otorgamiento de títulos, premios y distinciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos.

- q. Las demás que le señalen el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

ARTÍCULO 24°. El Rector convocará al Consejo Académico a las sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinarias cuando lo considere necesario.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 25°. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

ARTÍCULO 26°. El Rector será designado por el Consejo Superior mediante decisión mayoritaria de sus miembros, para un período de tres años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 27°. Los requisitos y calidades mínimas para ser Rector son:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer un título universitario válido en el país.
- c. Haber tenido vínculos directos con el sector universitario, ya sea como docente, como investigador, en cargos de dirección o haber participado en sus organismos de dirección durante un período no menor a dos años.
- d. Poseer experiencia profesional no menor de cinco años, como docente universitario, en el sector productivo o en el servicio público.
- e. Demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura o al desarrollo social.

ARTÍCULO 28°. El procedimiento para designar Rector se compone de los siguientes pasos:

- a. Postulación de candidatos. Los aspirantes a Rector, expresarán su deseo en forma escrita ante el Secretario General de la Universidad. En el momento de postularse deberán presentar su Hoja de Vida junto con los documentos que consideren

pertinentes para demostrar que cumplen con los requisitos y calidades exigidas, en el artículo anterior.

- b. El Consejo Académico actuará como comité de credenciales para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes al cargo de Rector y para evaluar sus méritos académicos. El Comité de Credenciales levantará una memoria de lo actuado y el Secretario General la entregará al Consejo Superior.
- c. El Consejo Superior designará al Rector de la Universidad, entre los aspirantes que cumplan los requisitos.

PARÁGRAFO. En el caso de ausencia absoluta o temporal del Rector y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, bien sea en propiedad o en calidad de encargado, el Vicerrector Académico o en su defecto un Decano de Facultad, desempeñará las funciones de Rector. En caso de ausencia absoluta el Consejo Superior deberá designar un nuevo Rector en un plazo no superior a noventa días.

ARTÍCULO 29°. El Consejo Superior podrá remover de su cargo al Rector, cuando a su juicio, en materia grave incumpla con las funciones o falte a la excelente conducta propias del cargo.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir, controlar y evaluar la planeación y el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior.
- c. Ejecutar las políticas acordadas por el Consejo Superior.
- d. Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.
- e. Suscribir contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezcan los estatutos internos y en lo no previsto en ellos, por lo contemplado en la Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

- f. Nombrar y remover al personal de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones pertinentes.
- g. Nombrar y remover a los Decanos de Facultad de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- h. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.
- i. Otorgar el período sabático a los profesores que cumplan con las condiciones establecidas en las normas vigentes, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo.
- j. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente y administrativo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- k. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados de conveniencia para la Universidad, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- n. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por reglamento.
- o. Establecer los procedimientos para la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hagan parte de diferentes corporaciones de la Universidad.
- p. Presentar al Consejo Superior una memoria anual de su gestión.
- q. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 31°. El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos aquellas funciones que considere necesario.

ARTÍCULO 32°. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 33°. En las faltas absolutas o temporales del Rector y hasta tanto se produzca el nombramiento de la persona que lo reemplace bien sea en propiedad o en calidad de encargado, ejercerá la representación legal de la Universidad, el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34°. La Universidad tendrá un Secretario General nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 35°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 059 de 2005.* Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano, profesional con título universitario y con título de postgrado. Además, acreditar experiencia profesional específica no menor a cinco (5) años como titular de tiempo completo en cargos de dirección académico administrativas en universidades estatales o en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo de la administración pública, con funciones afines a las propias del cargo.

ARTÍCULO 36°. *Modificado y adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 059 de 2005.* El Secretario General será nombrado y removido libremente por el Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Refrendar con su firma los Acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Académico que deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y del Consejo Académico las actas correspondientes a sus sesiones.
- c. Refrendar con su firma las Resoluciones que expidan el Rector y los Vicerrectores.
- d. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea Secretario.

- e. Autenticar, cuando se requiera, la firma de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad.
- f. Refrendar con su firma los certificados, títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- g. Notificar, en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea secretario.
- h. Acreditar, mediante certificación, a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad elegidos o designados como representantes, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- i. Refrendar con su firma todos los actos de posesión del personal directivo de la Universidad.
- j. Organizar y coordinar la comunicación organizacional, velar por la adecuada conservación y custodia del flujo de documentos institucionales y las demás que le asignen la Ley, el Estatuto General, los reglamentos y demás normas de la Universidad, en cuanto correspondan a su función de fedatario público de la Universidad.

PARÁGRAFO. La Secretaría General podrá organizarse en unidades administrativas que coordinen las funciones de: secretaría ejecutiva de los Consejos Superior y Académico, control previo de legalidad de los procesos decisorios de dichos Consejos y del Rector y Vicerrectores, administración del flujo de documentos institucionales y comunicación institucional.

CAPÍTULO V.

DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 37°. Los Vicerrectores son representantes y asesores directos del Rector; superiores jerárquicos de los Decanos únicamente en aquellas funciones que el Rector les delegue.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores son nombrados por el Rector y son de libre nombramiento y remoción en el cargo.

ARTÍCULO 38°. El Vicerrector Académico además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, debe promover y coordinar el desarrollo académico, investigativo y de extensión institucional; coordinar y promover el desarrollo de los servicios de apoyo a las actividades académicas; supervisar la aplicación de los reglamentos académicos y el cumplimiento de las normas y políticas institucionales; coordinar los procesos académicos de evaluación y acreditación; coordinar las gestiones institucionales ante el Consejo Nacional de Acreditación; reemplazar al Rector en sus ausencias temporales y las demás que le delegue el Rector.

PARÁGRAFO. Para ser Vicerrector Académico se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario válido en el país; ser profesor asociado o titular de la Universidad y haber ejercido en propiedad cargos directivos por lo menos durante cinco (5) años.

ARTÍCULO 39°. El Vicerrector Administrativo además de dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo, debe promover y coordinar el desarrollo físico y de los servicios administrativos y operativos; supervisar la aplicación del Reglamento Administrativo y el cumplimiento de las normas y políticas administrativas institucionales; ser instancia administrativa para asuntos relacionados con la administración del personal, las finanzas y demás procesos administrativos de conformidad con los reglamentos y disposiciones vigentes y coordinar los procesos de modernización institucional en apoyo integral a la actividad académica.

PARÁGRAFO. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio; poseer título universitario válido en el país; tener título de posgrado en administración o afines o experiencia en cargos directivos similares por lo menos de cinco años y tener experiencia docente mínimo de dos años.

ARTÍCULO 40°. Las providencias emanadas de los Vicerrectores se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 41°. El Consejo Superior podrá crear otras Vicerrectorías mediante propuesta motivada del Rector y de acuerdo con la importancia de la actividad que va a desarrollar la nueva dependen-

cia. Esta propuesta debe ser conocida, previamente, por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 42°. La Facultad es una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de investigación y de extensión, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Universidad. La Facultad será dirigida por un Decano y un Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. Cada Facultad se organizará administrativamente de acuerdo con sus propias características.

ARTÍCULO 43°. Las dependencias académicas de la Facultad se denominan: Escuelas, Departamentos y Centros de investigación.

ARTÍCULO 44°. La Escuela es una unidad académica-administrativa dependiente de una Facultad, que agrupa campos y disciplinas del conocimiento afines y desarrolla programas curriculares de pregrado o posgrado, de investigación y de extensión de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad.

ARTÍCULO 45°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 004 de febrero 23 de 2018.* El Departamento es una unidad académica y administrativa, dependiente de una Facultad o de una Escuela, que presta servicios a las Escuelas y desarrolla programas de investigación y extensión de conformidad con las políticas y directrices de la Universidad.

ARTÍCULO 46°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 073 de noviembre 28 de 2005.* El Centro de Investigación es un ente académico administrativo que agrupa personal especializado y recursos físicos, con el objeto de hacer investigación, prestar servicios,

realizar asesorías y ofrecer un campo de formación de investigadores. Podrá ser de dos clases según sea de carácter interdisciplinario o no.

PARÁGRAFO. Cuando el Centro sea de carácter interdisciplinario estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 47°. El Decano es el representante del Rector y es la máxima autoridad académica y administrativa en la respectiva facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la Facultad los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emanados del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y las Resoluciones del Rector.
- b. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Facultad de acuerdo con los planes institucionales y reglamentos de la Universidad, asesorado por el Consejo de Facultad.
- c. Presidir el Consejo de Facultad y mantener informado a este Consejo de las políticas y decisiones de las autoridades universitarias.
- d. Presentar a los Órganos de Gobierno de la Universidad sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad referentes a programas y planes académicos y administrativos que incidan en la buena marcha de la Universidad.
- e. Mantener informado al Rector del funcionamiento de la Facultad.
- f. Dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y recursos educativos de la Facultad.
- g. Dirigir y controlar la programación de las actividades del cuerpo docente.
- h. Gestionar y canalizar recursos orientados a la investigación, la extensión y la consultoría que debe desarrollar la Facultad.
- i. Planear y promover la formación y capacitación del personal docente de la Facultad.

- j. Presentar al Consejo de Facultad las propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, cultural y administrativo, los programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad.
- k. Presentar al Consejo Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Facultad previamente estudiado en el Consejo de Facultad.
- l. Imponer las sanciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los reglamentos de la Universidad.
- m. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad en los programas adscritos a la respectiva facultad.
- n. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio al personal docente de la Facultad, cuya duración sea inferior a seis (6) meses, de acuerdo con el Vicerrector Académico.
- o. Promover y administrar los convenios interinstitucionales que involucren los programas académicos adscritos a la Facultad.
- p. Suscribir las órdenes de trabajo y de prestación de servicios de conformidad con la reglamentación y las normas de la Universidad.
- q. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones autorizadas por la Universidad.
- r. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos relacionados con el proceso de selección de personal docente de la Facultad.
- s. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 48°. Las providencias proferidas por los Decanos se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO 49°. Para ser Decano de la Facultad, se requiere ser profesional titulado en el área del conocimiento correspondiente y tener además título de posgrado, ser profesor asociado o titular de la Universidad, haberse destacado en el campo académico, investigativo y profesional y tener una experiencia administrativa por lo menos de dos años.

ARTÍCULO 50°. El Decano de la Facultad será nombrado por el Rector, para un período de dos años, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Cada aspirante inscribirá su nombre en la Secretaría General de la Universidad, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
- b. El Consejo de Facultad hará una evaluación de los méritos de los aspirantes y elegirá una terna de candidatos que será presentada al Rector.
- c. El Rector nombrará al Decano entre los candidatos de la terna.

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 51°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 073 de noviembre 28 de 2005.* En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos del funcionamiento de la Facultad.

Cada Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los Directores de Escuela.
- c. El Director de Investigación y Extensión de la Facultad.
- d. Un profesor de la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta para un período de dos años por los profesores de la Facultad. Para elegir y ser elegido se debe estar inscrito en el escalafón docente de la Universidad.
- e. Un estudiante de Facultad elegido por los estudiantes de la misma para un período de dos (2) años, quien debe tener el carácter de estudiante regular, sin ningún tipo de condicionalidad y haber aprobado por lo menos el treinta por ciento de los créditos del programa al cual se encuentra adscrito.

PARÁGRAFO I. El representante de los profesores y el de los estudiantes serán miembros del Consejo de Facultad mientras conserven su calidad de tales.

PARÁGRAFO 2. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 004 de febrero 23 de 2018.* Formarán parte del Consejo de Facultad con voz y voto, los directores de aquellos departamentos que no estén adscritos a una escuela.

PARÁGRAFO 3. *Medida adoptada mediante el Acuerdo 018 de mayo 24 de 2021.* Si una vez vencido el periodo para el cual fue elegido un representante de determinado estamento o sector ante un Consejo o Comité, y éste conserva las condiciones y calidades por las que fue elegido, sin que se surta el respectivo reemplazo, podrá permanecer como miembro del Consejo o Comité, siempre y cuando este periodo adicional no supere tres (3) meses, término dentro del cual deberá surtirse la elección correspondiente para un nuevo período.

ARTÍCULO 52º. El Consejo de Facultad es autoridad académica de la Facultad y órgano asesor del Decano para los demás asuntos. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Controlar el cumplimiento de los programas de formación e investigación adoptados por el Consejo Académico, de conformidad con las políticas y directrices de los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b. Elaborar y evaluar las propuestas de desarrollo académico de la Facultad, de conformidad con las políticas de desarrollo institucional, especialmente cuando se refieren a programas académicos, investigación y extensión.
- c. Resolver las situaciones y consultas de orden académico que presenten los Directores de Escuela, de conformidad con los reglamentos y las normas de la Universidad.
- d. Establecer los mecanismos de selección del personal docente de la Facultad, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Superior.
- e. Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Facultad, en coordinación con las demás unidades académicas de la Universidad.
- f. Estudiar la factibilidad de creación, modificación o supresión de programas de formación y de investigación y conceptuar al Consejo Académico.

- g. Evaluar anualmente la gestión académica de la Facultad e informar al Consejo Académico y Consejo Superior.
- h. Proponer los candidatos a distinciones autorizadas por la Universidad, de conformidad con sus normas y reglamentos vigentes.
- i. Dar concepto al Rector sobre los profesores que aspiran a realizar el año sabático.
- j. Las demás que le señalen el Estatuto General y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad se reunirá semanalmente por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el funcionario de la Facultad que designe el Decano.

PARÁGRAFO 2. Las providencias emanadas del Consejo de Facultad se denominarán Acuerdos.

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA

ARTÍCULO 53°. Cada Escuela tendrá un Director quien es la autoridad académica y administrativa de la misma.

ARTÍCULO 54°. El Rector nombrará Director a quien resulte elegido mediante votación secreta de los profesores adscritos a la respectiva Escuela y cumpla los requisitos exigidos para tal cargo.

ARTÍCULO 55°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 004 de febrero 23 de 2018.* Para ser Director de Escuela se requiere pertenecer al Escalafón Docente, tener dedicación de medio tiempo o tiempo completo, poseer título de posgrado equivalente o superior al máximo nivel académico de los programas de formación adscritos a lo Escuela o pertenecer a lo categoría asociado o titular.

ARTÍCULO 56°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 117 de noviembre 28 de 1995.*

- I. Son funciones del Director de Escuela:
 - a. Cumplir y hacer cumplir en la Escuela el Estatuto General, reglamentos, acuerdos y decisiones emanados de los consejos,

- las resoluciones e instrucciones provenientes del Rector, Vicerrectores y Decanos.
- b. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de la Escuela de acuerdo con los planes y políticas institucionales y los reglamentos de la Universidad.
 - c. Participar en el correspondiente Consejo de Facultad y mantener informado a este Consejo del funcionamiento de la respectiva Escuela.
 - d. (Sic) Presentar al Decano y al Consejo de Facultad sugerencias y recomendaciones en relación con los programas y planes académicos y administrativos que incidan la buena marcha de la Escuela y de la Universidad.
 - e. Planear, dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y los recursos de la Escuela.
 - f. Planear, dirigir y controlar la programación de las actividades del cuerpo docente y administrativo adscritos a la Escuela.
 - g. Ser primera instancia para asuntos académicos y administrativos propios de la Escuela.
 - h. Planear y promover la formación y capacitación del personal docente adscrito a la Escuela.
 - i. Presentar al Decano y al Consejo de Facultad propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Escuela.
 - j. Cumplir las actuaciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los reglamentos de la Universidad.
 - k. Programar y administrar los fondos financieros adscritos a la Escuela, de conformidad con las reglamentaciones de la Universidad.
 - l. Fomentar el desarrollo de la Escuela en concordancia con las políticas de desarrollo institucional.
 - m. Estimular y fomentar las actividades de investigación de la Escuela.

- n. Realizar de conformidad con las normas institucionales, el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la Escuela.
- o. Planificar, dirigir, controlar y evaluar el programa de servicios académicos que presten a otras Escuelas.
- p. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.
- q. Las que le asigna el Estatuto General, los reglamentos y normas de la Universidad.
- r. Presidir el Consejo de Escuela y mantener informado a este Consejo de las políticas y decisiones de las demás autoridades universitarias.
- s. Ejercer liderazgo académico en la definición y cumplimiento de la misión, el proyecto pedagógico y el currículo de la Escuela, en el marco institucional.
- t. Presentar al Consejo de Escuela el plan anual de gestión y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- u. Presentar al Consejo de Escuela un informe mensual del funcionamiento de la Escuela en lo académico, administrativo y financiero.
- v. Representar legalmente a la UIS en la suscripción, adjudicación y liquidación de contratos y otros actos administrativos, de acuerdo con las normas pertinentes.
- w. Presentar al Consejo de Facultad los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Escuela sean merecedoras de las distinciones otorgadas por la Universidad.
- x. Solicitar al Rector el nombramiento de Coordinadores de Programas Académicos y Subdirector de Escuela, en los casos en que el Consejo Superior haya creado dichos cargos y se requiera su provisión.
- y. Tramitar oportunamente los procesos de evaluación y tenencia de los profesores.
- z. Tramitar oportunamente las solicitudes de los profesores y de los estudiantes de la Escuela ante las instancias correspondientes.

- aa. Mantener información actualizada sobre el avance de los programas que adelantan los profesores o personal administrativo de la Escuela que disfrutan de una comisión.
 - ab. Convocar al claustro de profesores de la Escuela a reuniones informativas y deliberativas por lo menos dos veces por mes.
 - ac. Las providencias proferidas por el Director de Escuela se llamarán resoluciones.
2. El Consejo de Escuela es autoridad académica de la Escuela, órgano asesor del Director para los demás asuntos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA:

- a. Conceptuar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Escuela y sobre las propuestas de planes de desarrollo académico, cultural y administrativo, presentados a su consideración por el Director de Escuela.
- b. Conocer y conceptuar el informe mensual de ingresos y gastos de la Escuela presentado por el Director.
- c. Resolver las situaciones de orden académico, administrativo y disciplinario que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos.
- d. Evaluar anualmente la gestión académica y administrativa de la Escuela e informar al claustro de profesores y al Consejo de Facultad.
- e. Emitir concepto sobre los contratos y convenios de prestación de servicios y asesorías que tengan que ver con las actividades de la Escuela.
- f. Asesorar al Director de Escuela en la determinación de calidades académicas y profesionales que deben cumplir los profesores de cátedra, o servicios prestados y aspirantes a los cargos existentes y vacantes en la planta de personal docente y administrativo.
- g. Definir las prioridades de actualización y perfeccionamiento docente de acuerdo con el plan de desarrollo de la Escuela y con las políticas institucionales.

- h. Conceptuar sobre Comisiones mayores de un mes.
- i. Asesorar al Director de Escuela en la postulación de candidatos a distinciones de los profesores, de acuerdo con los Reglamentos.
- j. Analizar los resultados de las evaluaciones del desempeño de los profesores adscritos a la Escuela.
- k. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad. Las providencias emanadas del Consejo de Escuela se llamarán Acuerdos.

El Consejo de Escuela se reunirá por lo menos dos veces al mes, por convocatoria del Director de Escuela y actuará como Secretario el funcionario de la Escuela que designe el Director.

Las decisiones del Consejo de Escuela tendrán derecho al recurso de reposición ante este mismo organismo y al de apelación y por una sola vez, ante el Consejo de Facultad. Estos recursos deben ser presentados por el interesado en un plazo no mayor a diez (10) días, luego de notificada la decisión, sin perjuicio del derecho al trámite ante otras instancias.

Toda decisión sobre asuntos de estudiantes que requiera trámite posterior debe ser comunicada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 57°. Cada Departamento tendrá un Director quien es la autoridad académica y administrativa del mismo.

ARTÍCULO 58°. El Rector nombrará Director a quien resulte elegido mediante votación secreta de los profesores adscritos al respectivo Departamento y cumpla los requisitos exigidos para tal cargo.

ARTÍCULO 59°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 021 de mayo 27 de 2019.* Para ser Director de Departamento se requiere pertenecer al Escalafón Docente y poseer título de posgrado.

Las Funciones del Director de Departamento serán:

- a. Cumplir y hacer cumplir en el departamento el Estatuto General, reglamentos, acuerdos y decisiones emanados de los consejos, las resoluciones e instrucciones provenientes del Rector, Vicerrectores, Decanos y Directores de Escuela.
- b. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Departamento de acuerdo con los planes y políticas institucionales y los reglamentos de la Universidad.
- c. Participar en el correspondiente Consejo de Facultad o de Escuela según corresponda.
- d. Mantener informado al Consejo de Facultad o de Escuela, según corresponda, del funcionamiento del respectivo Departamento.
- e. Presentar al Director de Escuela o Decano y al Consejo de Escuela o de Facultad sugerencias y recomendaciones en relación con los programas y planes académicos y administrativos que incidan en la buena marcha del Departamento y de la Universidad.
- f. Planear, dirigir y organizar la adecuada utilización de las instalaciones y /os recursos del Departamento.
- g. Planear, dirigir y controlar la programación de las actividades del cuerpo docente y administrativo adscritos al Departamento.
- h. Conocer de los asuntos académicos y administrativos del Departamento en los términos previstos en la reglamentación institucional.
- i. Planear y promover la formación y capacitación del personal docente adscrito al Departamento.
- j. Presentar al Director de Escuela o Decano y al Consejo de Escuela o Facultad propuestas sobre planes y programas de desarrollo académico, programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos y gastos del Departamento.
- k. Cumplir las actuaciones disciplinarias que le correspondan por disposición de los reglamentos de la Universidad.
- l. Programar y administrar los fondos financieros adscritos al Departamento, de conformidad con las reglamentaciones de la Universidad.

- m. Fomentar el desarrollo del Departamento en concordancia con las políticas de desarrollo institucional.
- n. Estimular y fomentar las actividades de investigación y de extensión del Departamento
- o. Participar de conformidad con las normas institucionales, el proceso de evaluación del personal docente y administrativo del Departamento.
- p. Planificar, dirigir, controlar y evaluar el portafolio de servicios académicos que el Departamento ofrece.
- q. Las demás que le asigne el Estatuto General, los reglamentos y las normas de la Universidad.

PARÁGRAFO. Para el caso de los Directores de Departamento adscritos a la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, además de las señaladas en el presente artículo, deberán ejercer las funciones inherentes a la Dirección Científico Técnica del Hospital Universitario de Santander E.S.E., en los términos previstos en el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la UIS, el Departamento de Santander y la ESE Hospital Universitario de Santander y en el Decreto 25 del 4 de febrero de 2005 expedido por el Gobernador del Departamento de Santander, y en aquellos que los modifiquen o sustituyan.

DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 60°. El Consejo Superior formulará una política de la investigación y una estrategia para la investigación. La primera, referida a las medidas que se tomarán para poner los resultados de la investigación al servicio económico y social de la comunidad; la segunda, que comprende el conjunto de acciones encaminadas a suministrar a los docentes e investigadores, los medios e instrumentos necesarios para el pleno ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 61°. Las políticas que tienen como objeto la investigación al servicio de la comunidad se refieren, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Establecimiento de programas de investigación y definición de prioridades de acuerdo con los programas nacionales y regionales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b. La creación o fortalecimiento de Centros destinados a la actividad investigativa.
- c. Adecuación de mecanismos de transferencia de tecnología al sector productivo.
- d. Fomentar una mayor integración con el sector productivo.

ARTÍCULO 62°. Las políticas que tienen como objeto el investigador y su ámbito de trabajo se refieran, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. Propender por una financiación adecuada de la investigación.
- b. Formación de investigadores a nivel de Maestría y Doctorado.
- c. Estímulos al investigador.
- d. Reglamentación, conforme con la Ley, del régimen de propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

ARTÍCULO 63°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 073 de noviembre 28 de 2005, por el cual se reforma el Estatuto General, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y se modifica la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander.*

Crear, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión como unidad académica y administrativa de soporte para el desarrollo de las políticas de Investigación y de Extensión de la Universidad que reafirme la prioridad y valor estratégico que la Institución reconoce en estas dos actividades misionales, y dependiente de la Rectoría de la Universidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión estará a cargo de un Vicerrector, cargo de libre nombramiento y remoción, quien será representante y asesor directo del Rector en materia de investigación y extensión y de todos aquellos asuntos referidos a la generación, adecuación y transferencia de conocimiento científico y de desarrollo

tecnológico y además, será miembro permanente, con voz y voto, del Consejo Académico. Para tales efectos, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión es superior funcional de los Decanatos, respecto de las actividades de investigación y extensión y las demás que la Rectoría le delegue. Este cargo tendrá una dedicación de tiempo completo, y su asignación básica mensual será la correspondiente al Nivel I dentro de la Estructura Salarial de los Cargos de Dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 64°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N.º 073 de noviembre 28 de 2005, por el cual se reforma el Estatuto General, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y se modifica la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander.*

Para ser Vicerrector de Investigación y Extensión se requiere:

- a. Poseer título universitario de doctorado válido en el país.
- b. Ser profesor asociado o titular de la Universidad.
- c. Contar con una trayectoria de al menos cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos dos (2) corresponderán al ejercicio de cargos directivos y los tres (3) restantes en dirección de proyectos de investigación y extensión.
- d. Ser investigador activo, con una reconocida trayectoria respaldada por participación en al menos dos (2) proyectos de investigación con financiación externa y la publicación de al menos (2) artículos en revistas internacionales homologadas por Colciencias durante los últimos cinco años.
- e. Contar con experiencia en la gestión de programas o proyectos de extensión.
- f. Demostrar suficiencia en el dominio del inglés.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Formular estrategias y programas para el desarrollo de la política institucional en materia de investigación y extensión.
- b. Promover y articular el desarrollo armónico de las actividades de Investigación y Extensión en la Universidad.

- c. Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las dependencias a su cargo.
- d. Supervisar el estricto cumplimiento de los programas e inversiones en materia de investigación y extensión.
- e. Hacer seguimiento permanente y evaluar periódicamente las actividades de investigación y extensión de la Universidad para presentar sus resultados ante el Rector, dos (2) veces al año.
- f. Coordinar las acciones necesarias para lograr una adecuada visibilidad de los resultados derivados de las actividades de investigación y extensión en las que participa la Universidad.
- g. Ser instancia administrativa en asuntos relacionados con la Investigación y Extensión.
- h. Ejercer como órgano jerárquico de aquellos centros y grupos de investigación y extensión que por razón del tema de sus proyectos desborde la competencia de las Facultades o del INSED.
- i. Coordinar a nivel institucional las estrategias y programas relacionados con la propiedad intelectual.
- j. Dirigir los procesos de negociación de la producción científica y tecnológica de la Universidad.
- k. Presidir el Consejo de Investigaciones y Extensión, el Comité Operativo de Investigación y Extensión y el Comité de Propiedad Intelectual.

DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 65°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 073 de noviembre 28 de 2005, por el cual se reforma el Estatuto General, se crea la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y se modifica la planta de personal de la Universidad Industrial de Santander.*

CAPÍTULO VII.

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66°. Para el cumplimiento de sus propósitos fundamentales, la Universidad propenderá por una organización en desarrollo permanente, en procura de sistemas administrativos y de servicios eficientes y de efectivo apoyo a las actividades académicas, de investigación y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 67°. Para lograr una administración eficaz, la Universidad debe establecer procedimientos apropiados de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades.

ARTÍCULO 68°. La Universidad estará urbanizada administrativamente en dependencias de asesoría, apoyo académico y administrativo, bienestar y servicios administrativos, cuya estructura aprobará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 69°. El presupuesto general de la Universidad y el programa anual de gestión atenderán las aspiraciones, demanda y necesidades de las diferentes dependencias relacionadas con el desarrollo y funcionamiento institucional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, con las normas legales y con las políticas de la Universidad.

ARTÍCULO 70°. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior o el Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

CAPÍTULO VIII.

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 71°. Salvo las excepciones consagradas en la Ley, los contratos que celebre la Universidad para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 72°. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago del impuesto de timbre nacional.

ARTÍCULO 73° En razón de su régimen especial, la Universidad podrá contratar con empresas privadas colombianas, los servicios de control interno de conformidad con la Constitución Política Colombiana.

CAPÍTULO IX.

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 74°. El Rector podrá hacer nombramientos solamente para cargos vacantes contemplados en la Planta de Personal. El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal.

PARÁGRAFO. La autoridad nominadora en los casos de ilegalidad de que trata el presente artículo, deberá declarar la insubsistencia correspondiente tan pronto tenga conocimiento de ello, so pena de incurrir en causal de mala conducta además de las sanciones penales que contempla la Ley.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 75°. El Docente o Profesor Universitario es el profesional vinculado a la Universidad para promover y ejecutar funciones de docencia, investigación o extensión, orientadas para el logro de la misión institucional.

ARTÍCULO 76°. Para ser nombrado Docente de la Universidad se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 77°. Los profesores de la Universidad podrán ser de dedicación exclusiva, tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del tiempo completo a la Universidad será de cuarenta (40) horas laborales semanales.

Los profesores de la Universidad se clasifican en: profesor de carrera, profesor especial, profesor visitante, profesor ad-honorem y profesor ocasional.

ARTÍCULO 78°. Los profesores de carrera están amparados por el régimen especial previsto por la Ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.

ARTÍCULO 79°. Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la Universidad para un período inferior a un año.

ARTÍCULO 80°. Los profesores visitantes u ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; su forma de vinculación, retiro, el régimen de remuneración y las funciones de este personal académico serán establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81°. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Universidad se hará mediante contrato de prestación

de servicios, el cual se celebra por períodos académicos. Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el contrato. Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 82°. El Escalafón docente es el sistema que tiene establecido la Universidad para clasificar sus profesores de acuerdo con: sus méritos académicos, su producción intelectual y su antigüedad.

El Escalafón Docente de la Universidad tendrá las categorías de: Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

ARTÍCULO 83°. El Reglamento del Personal Docente de la Universidad que expida el Consejo Superior desarrolla los siguientes aspectos principales:

- a. Régimen de vinculación mediante el sistema de concurso de mérito abierto y público y el período de prueba de los docentes de carrera.
- b. Aspectos relacionados con las categorías, la promoción dentro del escalafón, la renovación de la tenencia y el retiro.
- c. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- d. Situaciones administrativas.
- e. Sistema de evaluación integral, periódica y pública de la calidad académica, docente e investigativa y los requisitos mínimos para la permanencia y promoción dentro del escalafón.
- f. Régimen de producción intelectual.
- g. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 84°. El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad se regirá por la Ley 4 de 1992, los decretos

reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 85°. El Personal Administrativo está conformado por quienes son contratados por la Universidad para desempeñar funciones administrativas, de apoyo y soporte a las de docencia, investigación y extensión y demás labores operativas requeridas para el funcionamiento institucional.

ARTÍCULO 86°. El personal administrativo se regirá por el reglamento de personal administrativo que para tal efecto expide el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 87°. De acuerdo con las funciones del cargo, el vínculo del personal administrativo con la Universidad podrá ser: de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, o trabajadores oficiales.

Son empleados de libre nombramiento y remoción quienes desempeñen cargos de dirección, supervisión, vigilancia y manejo y quienes tengan una dedicación diaria inferior a cuatro horas. Son empleados de carrera aquellos que se encuentren inscritos en ella de conformidad con las normas legales vigentes. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen labores de construcción y sostenimiento de obras públicas.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

ARTÍCULO 88°. El Reglamento del Personal Administrativo que adopte el Consejo Superior contemplará entre otros, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, según la clase de vinculación, situaciones administrativas y el régimen disciplinario de personal administrativo, de conformidad con las normas legales vigentes y estará basado en criterios de selección,

ingreso y promoción por concurso y evaluación sistemática y periódica.

ARTÍCULO 89°. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional, o por tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será por contrato de ejecución de obra o prestación de servicios y no tendrán carácter de empleados públicos ni de trabajadores oficiales.

CAPÍTULO X.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 90°. La Universidad Industrial de Santander será accesible a los Estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.

ARTÍCULO 91°. Es estudiante de la Universidad la persona que habiendo sido admitido de acuerdo con el proceso definido autónomamente por la Institución, se encuentre matriculado en uno de los programas académicos conducentes a título.

ARTÍCULO 92°. El mecanismo de admisión garantizará que exista igualdad de tratamiento para el acceso a la Universidad y se hará mediante un proceso de pruebas que certifiquen la suficiencia académica necesaria.

ARTÍCULO 93°. El Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Superior desarrollará los siguientes aspectos principales: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula; Derechos y deberes; Régimen disciplinario; Situaciones que conducen a la suspensión o pérdida de la calidad de estudiante y Régimen de estímulos y distinciones.

PARÁGRAFO. Las normas contempladas en el reglamento estudiantil de la Universidad respetarán a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación, asociación y organización de

acuerdo con lo estipulado en el Estatuto y en los Reglamentos de la institución.

CAPÍTULO XI.

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 94°. La Universidad realizará programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, sicoafectivo y social de los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 95°. Las asociaciones de estudiantes, profesores y empleados administrativos debidamente constituidas, serán reconocidas por la Universidad como formas de organización que contribuyen al bienestar universitario.

CAPÍTULO XII.

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 96° Los integrantes del Consejo Superior que tengan la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 97°. El Consejo Superior expedirá el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para los servidores de la Universidad, de conformidad con las normas legales y las políticas institucionales.

CAPÍTULO XIII.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 98°. Los miembros de los diversos Consejos de la Universidad, así se llamen representantes o delegados de conformidad con el Estatuto General, están obligados a actuar en beneficio de toda la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 99°. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Universidad podrá participar en la constitución y organización de fundaciones o entidades de tipo asociativo, con personas naturales e instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 100°. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 277 de 1958, el patrimonio y los ingresos de la Universidad estarán exentos de todo impuesto nacional, departamental o municipal. Igualmente, estarán libres de impuestos y contribuciones las transferencias a título gratuito. Las herencias y legados, operaciones que no causarán derechos de notaría y registro.

Las donaciones no requerirán insinuación judicial. Quedan así mismo exentas de todo gravamen o depósito, las importaciones de libros y revistas, laboratorios, equipos, sustancias, materiales y dotación que la Universidad haga para sus servicios docentes, científicos, administrativos o asistenciales, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO La Universidad no es responsable del Impuesto al Valor Agregado, y tendrá derecho a la devolución de este impuesto que pague por los bienes, insumos y servicios que adquiera, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.

ARTÍCULO 101°. Para reformar el presente Estatuto se requiere la asistencia del setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo Superior a la reunión en la cual se adelantará tal proceso.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 102°. Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establecen las siguientes normas de transición:

- a. Mientras se adoptan los reglamentos de personal docente, estudiantil y de personal administrativo, continuarán aplicándose las disposiciones que sobre las mismas materias se encuentren vigentes.
- b. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme al presente Estatuto, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.
- c. El Consejo Superior Universitario reglamentará el procedimiento de designación de los miembros de ese organismo de conformidad con los criterios establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 103°. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JUAN CARLOS DUARTE TORRES
Gobernador Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ